Folleto Informativo

Medida de Referéndum No. 426 Aparecerá en la Boleta de Información Electoral del 2016t



John A. Gale

Secretario del Estado de Nebraska

Telefono: (402) 471-2555

Este folleto ofrece a los votantes de Nebraska información adicional sobre una medida propuesta por el proceso de petición de referéndum que aparecerá en la boleta de Elección General, el martes, 08 de noviembre de 2016.

La medida contiene tres porciones: el texto de la medida, el idioma que aparecerá en la boleta electoral en noviembre y argumentos de apoyo y oposición a la medida. Los argumentos se derivan de la información recibida de los partidarios y opositores de esta medida a la Secretaria de estado.

Copias adicionales de este folleto pueden obtenerse a través de las autoridades electorales locales o en la oficina de la Secretaria de estado. Este folleto también puede ser reproducido en todo o en parte sin previa autorización.

Indice

Lenguaje de la Boleta Electora	3
Texto de LB 268	4
Argumentos Pro y en Contra 1	١9

Lenguaje de la boleta para medida de Referendo 426

Referendo ordenado por petición popular

Referendo No. 426

Un voto para "Retener" eliminará la pena de muerte y cambiará la pena máxima por el delito de asesinato en primer grado a cadena perpetua reteniendo el proyecto de ley 268, aprobado en el año 2015 en el primer período de sesiones de la 104 sesión legislativa de Nebraska.

Un voto para "Repeler" mantendrá la pena de muerte como una posible pena para el delito de asesinato en primer grado por derogación del proyecto de ley 268, aprobado en el año 2015 en el primer período de sesiones de la 104 sesión legislativa de Nebraska.

El propósito del proyecto de ley 268, aprobado por la primera sesión de la 104 sesión legislativa de Nebraska en el 2015, es eliminar la pena de muerte y modificar la pena máxima por el delito de asesinato en primer grado a encarcelamiento de por vida. ¿Debe el proyecto de Ley 268 ser repelido?

Retener
Repeler

Texto de LB 268 (2015)

La legislación sujeta a la medida de Referendo 426

Referendo propuesto para derogar 268 LB (2015)

Título y texto de 268 LB (subrayado indica lenguaje añadido por 268 LB, y tachado indica lenguaje que fue eliminado por 268 LB):

Un proyecto de ley relativa a crímenes y delitos; para modificar Isas secciones 23-3406, 23-3408, 24-1106, 25-1140.09, 28-104, 28-202, 28-303, 29-1602, 29-1822, 29-2004, 29-2005, 29-2006, 29-2020, 29-2027, 29-2407, 29-2801, 29-3205, 29-3920, 29-3928, 29-3929, 29-3930, 55-480, 83-1,110.02, and 83-4,143, de los estatutos revisados de Nebraska, y las secciones 28-105, 28-201, 28-1356, 29-1603, 29-2204, 29-2261, y 29-3922, del suplemento acumulado de los estatutos revisados, 2014; para eliminar la pena de muerte; para cambiar y eliminar las disposiciones relativas al asesinato en primer grado, informes pre-sentencia, sentencias indeterminadas, la Comisión de defensa pública y la autoridad de los tribunales y el Departamento de corrección...; propósito enunciado, para eliminar un informe en un caso de homicidio, disposiciones sobre la pena capital, disposiciones de examen de proporcionalidad y disposiciones obsoletas; armonizar disposiciones; para derogar las secciones originales; y repeler las secciones originales y repeler en forma absoluta las secciones 24-1105, 29-2519, 29-2521, 29-2521.01, 29-2521.03, 29-2521.04, 29-2521.05, 29-2523, 29-2524.01, 29-2524.02, 29-2525, 29-2527, 29-2528, 29-2811, 83-1,105.01, 83-1,132, 83-964, 83-965, 83-966, 83-967, 83-968, 83-969, 83-970, 83-971, and 83-972, de los estatutos revisados de Nebraska, y las secciones 28-105.01, 29-2520, 29-2521.02, 29-2522, 29-2524, 29-2537, 29-2538, 29-2539, 29-2540, 29-2541, 29-2542, 29-2543, and 29-2546, del suplemento acumulado de los estatutos revisados de Nebraska t, 2014. Que sea promulgado por el pueblo del estado de Nebraska,

Sección 1. Sección 23-3406, la nueva edición de los estatutos revisados de Nebraska, se modifica para leer:

- 23-3406 (1) el contrato negociado entre la Junta municipal y el abogado contratante deberá especificar las categorías de casos en que el abogado puede contratar sus servicios.
- (2) el contrato negociado entre la Junta y el abogado se concederán para por lo menos un término de dos años. Remoción del abogado contratante antes del plazo acordado puede ser por solo una causa justificada.
- (3) El contrato entre la Junta Municipal y el abogado contratante puede especificar un número de casos permisible máximo para cada abogado a tiempo completo o cada abogado a tiempo parcial que se encargan de los casos especificados en el contrato. El número de casos permitirá que cada abogado de a cada cliente el tiempo y esfuerzo necesario para proporcionar una representación efectiva.
- (4) El contrato entre la Junta y el abogado contratante dispondrá que el abogado contratante ser compensada a un honorario mínimo que refleje los siguientes factores:
- (a) La compensación habitual en la comunidad por servicios similares prestados por un abogado privado retenido por un cliente privado o por el gobierno o a cualquier otro abogados público pagados para representar a un cliente público;
 - (b) El tiempo y trabajo requerido por el abogado; y

- (c) El grado de capacidad profesional, habilidad y experiencia ejercitados en la prestación de los servicios.
- (5) El contrato entre la Junta Municipal y el abogado contratante especificará que el abogado contratante puede negarse a representar a clientes sin reducción de la indemnización si el abogado contratante se le asignan más casos que requieren una cantidad extraordinaria de tiempo y preparación de lo que el abogado contratante puede manejar en forma competente.
- (6) El contrato entre el abogado contratante y la Junta del Condado especificará que el abogado contratante deberá recibir al menos diez horas de educación jurídica continua anualmente en el área de derecho penal. El contrato entre la Junta del Condado y el abogado proporcionará los fondos para la educación continua del abogado en el are de derecho penal.
- (7) el contrato entre la Junta y el abogado contratante exigirá que el abogado contratante proporcione una asesoría legal a todos los clientes de una manera profesional, calificada, consistente con las normas mínimas establecidas por la American Bar Association y los cánones de ética para los abogados en el estado de Nebraska. El contrato entre la Junta y el abogado contratante estipulará que el abogado contratante estará disponible para los acusados elegibles a su solicitud, o la solicitud de una persona que actúe en su nombre, en cualquier momento en que la Constitución de los Estados Unidos o la Constitución de Nebraska requieran el nombramiento de abogado.
- (8) el contrato entre la Junta y el abogado contratante establecerá una compensación razonable por encima del precio del contrato normal para casos que requieren una cantidad extraordinaria de tiempo y preparación, incluyendo los casos capitales.

Sección 2. Sección 23-3408, reedición revisada de los estatutos de Nebraska, es modificada para leer:

En el caso de que el abogado contratante se le asigne representar un individuo con una felonía Clase I o Clase IA, el abogado contratante solicitará inmediatamente a la corte de distrito el nombramiento de un segundo abogado para ayudar en el caso. A solicitud del abogado contratante, el Tribunal de distrito nombrará a otro abogado con experiencia substancial del delito para asistir al abogado contratante en el caso. La solicitud de honorarios para el abogado designado por el Tribunal de distrito se hará ante el juez de Tribunal de distrito que fijará honorarios razonables. Una vez aprobado por el Tribunal, la Junta del Condado pagará dichos cargos.

- Sec. 3. Sección 24-1106, reedición revisada estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 24-1106 (1) en casos que eran apelables ante el Tribunal Supremo antes de 06 de septiembre de 1991, la apelación, si se toma, será al Tribunal de Apelaciones, excepto en casos capitales, casos en que la se ha impuesto pena de prisión por vida y casos relacionados con la constitucionalidad de un estatuto.
- (2) Cualquier parte interesada en un caso apelado a la corte de Apelaciones puede presentar una petición ante la Corte Suprema para ignorar la revisión por la corte de Apelaciones y ser revisado directamente por el Tribunal Supremo. El procedimiento y el tiempo para la presentación de la solicitud serán conforme a lo dispuesto por las reglas de la Corte Suprema. Para decidir si se concede la petición, el Tribunal Supremo puede considerar uno o más de los siguientes factores:
- (a) si el caso implica una cuestión de primera impresión o presenta una cuestión jurídica novedosa;
 - (b) si el caso implica una cuestión de la interpretación de estado constitucional o federal;
 - (c) si el caso plantea una cuestión del derecho con respecto a la validez de un estatuto;
- (d) si el caso involucra temas sobre los que hay una inconsistencia en las decisiones de la corte de Apelaciones o de la Corte Suprema; y
 - (e) si el caso es de interés público.

Cuando se concede una petición de informe directo, el caso será protocolizado para la audiencia ante la Corte Suprema.

(3) Como una regla, el Tribunal Supremo proveerá los mecanismos para la remoción de un caso de la corte de Apelaciones para ser pasado a la Corte Suprema en cualquier momento antes de que una decisión final ha sido tomada sobre el caso por la corte de Apelaciones. La remoción puede ser por recomendación de la corte de Apelaciones o como una moción de la Corte Suprema. Los casos pueden sacarse de la corte de Apelaciones por decisión de la Corte Suprema por cualquiera una o más de las razones establecidas en la sub-sección (2) de esta sección o para regular el número de casos existentes en la corte de Apelaciones o la Corte Suprema. El juez principal de la corte de Apelaciones y del magistrado principal de la Corte Suprema deberá informar regularmente el número de casos protocolizados en cada corte respectiva.

Sec. 4. La Sección 25-1140.09, reedición revisada estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:

25-1140.09 En la solicitud de la fiscal del condado o cualquier parte interesada, en el que se ha hecho un registro de los procedimientos, al recibir el aviso previsto en la sección 29-2525, o sobre la presentación de un praecipe para un proyecto de ley de excepciones por la parte solicitante en la oficina de la Secretaría de la corte de distrito, conforme a lo dispuesto en la sección 25-1140, el secretario del Tribunal preparará una copia transcrita de los procedimientos asentados o de cualquier parte del mismo. El secretario tendrá derecho a recibir, además de su salario una cuota por cada página según lo prescrito por la Corte Suprema para la copia original y cada copia adicional, a pagarse por la parte que solicita el mismo salvo que disponga lo contrario en esta sección.

Cuando la copia transcrita de las actuaciones es requerida por el fiscal del Condado, la cuota correspondiente será pagada por el Condado de la misma manera como se pagan otras reclamaciones. Cuando el acusado en un caso penal, después de la condena, hace una declaración jurada que él o ella no es capaz por su pobreza de pagar dicha copia, el Tribunal o el juez mismo puede, por orden endosada en dicha declaración jurada, hacer entrega directa de dicha copia transcrita al acusado, y la tasa se abonará por el Condado de la misma manera como otros reclamos son permitidos y pagados. Cuando dicha copia está preparada en cualquier caso penal en el cual la sentencia adjudicada es capital, los honorarios correspondientes se abonará por el Condado de la misma manera como otros reclamos están permitidos o pagadas.

La cuota para la preparación de un proyecto de ley de excepciones y el procedimiento para la preparación, establecimiento, firma, permiso, certificación, presentación y modificación de un proyecto de ley de excepciones serán reguladas y regidas por reglas de práctica prescrita por el Tribunal Supremo. La cuota pagada se grava, por el Secretario de la corte de distrito, a la parte contra quien la sentencia o decreto se representa salvo lo ordenado por el juez de distrito.

Sec 5 . Sección 28-104, reedición revisada estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:

28-104 Los términos ofensa y crimen son sinónimos en este código y significan una violación de o una conducta definidos por, cualquier estatuto por el cual se podrá imponer una multa, o pena de prisión o pena de muerte.

Sec 6. Sección 28-105 suplemento acumulativo de los estatutos revisados, 2014, quedará modificado como sigue:

28-105 (1) para efectos del Código Penal de Nebraska y cualquier estatuto aprobada por la legislatura después de la fecha de aprobación del código, los delitos se dividen en ocho nueve clases que se distinguen entre sí por las siguientes sanciones que están autorizadas en la sentencia:

Clase I de delito mayor: muerte

Clase IA de delito mayor: cadena perpetua

Clase IB de delito mayor: máximo — cadena perpetua

Mínimo — veinte años de prisión.

Clase IC de delito mayor máximo — cincuenta años de prisión

Mínimo obligatorio de, cinco años de prisión

Clase ID de delito mayor máxima cincuenta años de prisión

Mínimo obligatorio de— tres años de prisión

Delito mayor de clase II máximo — cincuenta años de prisión

Mínimo — un año de prisión

Delito mayor clase III máximo — veinte años de prisión o multa de 25 mil dólares o ambos.

Mínimo, un año de prisión

Delito mayor clase IIIA máximo: cinco años de prisión, o multa de 10 mil dólares o ambas.

Mínimo — ninguno

Delito mayor de clase IV máximo, cinco años de prisión, o multa de 10 mil dólares o ambas.

Mínimo — ninguno

- (2)(a) todas las penas de prisión para delitos mayores de clase IA, IB, IC, ID, II y III y las penas de un año o más para delitos mayores de clase IIIA y IV deberán ser servidas en instituciones bajo la jurisdicción del Departamento de servicios de correcciones.
- (b) las sentencias de menos de un año se cumplirán en la cárcel del Condado excepto lo dispuesto en este inciso. Si el Departamento certifica que tiene programas y servicios disponibles para las personas condenadas a penas de menos de un año, el Tribunal podrá ordenar que cualquier sentencia de seis meses o más se sirve en cualquier entidad bajo la jurisdicción del Departamento. Dicha certificación deberá entregarse por el Departamento al administrador del Tribunal de estado, que remitirá copias a cada juez con jurisdicción para condenar en casos de delitos mayores.
- (3) Nada en esta sección afectará la autoridad concedida en los artículos 29-2221 y 2222 29 para aumentar las penas para los delincuentes habituales.
- (4) una persona condenada de un delito para el cual se prescribe una sentencia mínima obligatoria no será elegible para libertad condicional.
- Sección 7. Sección 28-201, del suplemento acumulativo de los estatutos revisados, 2014, quedará modificado como sigue:
 - 28-201 (1) una persona será culpable de un intento de cometer un delito si él o ella:
- (a) intencionalmente participa en conducta que constituya el delito, si las circunstancias acompañantes eran como él o ella cree que son; o
- (b) intencionalmente participa en conducta que, en las circunstancias como él o ella considera que, constituye un paso importante en un curso de conducta destinado a culminar en su Comisión del delito.
- (2) Cuando una persona causa un resultado particular es un elemento del delito, será culpable de un intento de cometer el delito si actúa con el estado de ánimo necesaria para establecer la responsabilidad con respecto a las circunstancias acompañantes especificado en la definición del delito, él o ella intencionalmente participa en una conducta que es un paso importante en un curso de conducta previsto o conocido para causar este resultado.
- (3) La conducta no se considerará un paso substancial bajo esta sección a menos que sea fuertemente confirmatoria de la intención criminal del acusado.
 - (4) intento penal es:
 - (a) delitos graves clase II cuando el delito intentado es una clase+, IA, IB, IC o ID de delito;
 - (b) delito grave clase III cuando el delito es un delito mayor de clase II;
- (c) delito grave clase IIIA cuando el delito es la agresión sexual en segundo grado según la sección 28-320, una violación de la subdivisión (2) (b) de la sección 28-416, incesto bajo la sección 28-703, o asalto por una persona confinada con un arma mortal o peligrosa según la sección 28-932;

- (d) un delito grave de clase IV cuando el delito intentado es un delito grave de clase III no mencionado en la subdivisión (4)(c) de esta sección;
- (e) un delito menor clase I cuando el delito que se intento es un delito mayor clase IIIA o clase IV;
 - (f) delito menor clase II cuando el delito intentado es un clase delito menor clase I; y
 - (g) delito menor clase III cuando el delito intentado es un delito menor de clase II.

Sección 8: Sección 28-202, reedición revisada de los estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:

- 28-202 (1) Una persona será culpable de conspiración criminal sí, es con la intención de promover o facilitar la Comisión de un delito mayor:
- (a) El <u>o ella</u> está de acuerdo con una o personas en que ellos, o uno o más de ellos promoverán o facilitaran la comisión de un delito mayor y
- (b) El <u>o ella</u> u otra persona con quien él <u>o ella</u> conspiró comete un acto abierto en virtud de la conspiración.
- 2) Si una persona sabe que alguien con quien <u>él o ella</u> conspira para cometer un delito ha confabulado con otra persona o personas para cometer el mismo crimen, <u>él o ella</u> es culpable de conspirar para cometer tal crimen con otra persona o personas aun cuando él <u>o ella</u> conoce su identidad.
- (3) Si una persona conspira para cometer un número de crímenes, él <u>o ella</u> es culpable de una sola conspiración siempre y cuando tales crímenes múltiples son el objeto del mismo acuerdo o de una relación conspiratoria continua.
- (4) La conspiración es un delito de la misma clase como la ofensa más grave que es el objeto de la conspiración, excepto que esa conspiración sea para cometer un delito mayor Clase I o un delito mayor de Clase II.

Una persona enjuiciada por una conspiración criminal será absuelta si una preponderancia de la evidencia esa demuestra que su conducta se produjo como respuesta a ser inducida.

Sec 9. Sección 28-303, reedición revisada de los estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:

28-303 (1) una persona comete asesinato en primer grado si él o ella mata a otra persona (a 1) a propósito y con malicia deliberada y premeditada, (b) o (2) en la Comisión el intento de cometer cualquier agresión sexual en primer grado, incendio, robo, secuestro, secuestro de cualquier medio de transporte público o privado, o robo, o (c 3) administrar veneno que causar lo mismo; o si por perjurio intencional o corrupto o soborno deliberadamente procura la convicción y la ejecución de cualquier persona inocente. La determinación de si el asesinato en primer grado se sancionará como una delito mayor Clase I o delito grave de clase IA se hará de acuerdo con las secciones 29-2519 a 29-2524.

(2) El asesinato en primer grado es un delito mayor clase IA

Sec. 10. Sección 28-1356, del suplemento acumulativo, 2014, de los estatutos revisados quedará modificado como sigue:

28-1356 (1) una persona que viola la sección 28-1355 será culpable de un delito de clase III; sin embargo, dicha persona será culpable de un delito de clase IB si la violación se basa en una asociación de crimen organizado es como una clase I, IA-o IB de la felonía.

(2) En lugar de la multa autorizada por la sección que 28-105, cualquier persona condenada de participar en conducta en violación de la sección 28-1355, a través de la cual se derivó un valor pecuniario, o que causo lesiones personales o a la propiedad u otra pérdida o daño, puede ser condenada a pagar una multa que no exceda tres veces el valor bruto ganado o tres veces la pérdida bruta causada, o lo que sea mayor, además de los costos judiciales y los costos de investigación y enjuiciamiento razonablemente incurridos. Cualquier multa recogida bajo esta sub-sección será remitida

al Tesorero del estado para la distribución de conformidad con el artículo VII, sección 5, de la Constitución de Nebraska.

Artículo 11. Sección 29-1602, reedición revisada estatutos de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-1602 toda la información se presentará en el Tribunal que tenga jurisdicción del delito especificado en la información, en adelante por el fiscal del Condado apropiado como informante. El fiscal acusador deberá suscribir su nombre y respaldar al respecto los nombres de los testigos conocidos por él o ella en el momento de presentar. Después de que se haya presentado la información, el fiscal endosara la información que determina los nombres de esos otros testigos tal como serán conocidos para él o ella como lo determine el Tribunal a su discreción, excepto que si la información contiene un aviso de agravación contemplada en la sección 29-1603, el abogado acusador puede respaldar a testigos adicionales en cualquier momento hasta e incluyendo los treinta días antes del juicio de culpabilidad.

Sec. 12 segundos. Sección 29-1603, suplemento acumulativo, 2014 de los estatutos revisados, quedará modificado como sigue:

29-1603 (1) toda la información deberá ser por escrito y firmado por el abogado del Condado, querellante o alguna otra persona, y las ofensas de las cuales se acusan, <u>en la información</u> que carga los datos en ella se indicará con la misma plenitud y precisión en cuestiones de fondo como se requiere en la acusación en casos.

(2) (a) cualquier información que se carga una violación de la sección 28-303 y en el que se solicita la pena de muerte debe contener un aviso de la agravación que alega una o más agravantes circunstancias agravantes como tal se proporcionan en la sección 29-2523. El aviso de agravación se presentará conforme a lo dispuesto en la sección 29-1602. Constituirá suficiente aviso para describir las supuestas circunstancias agravantes en el idioma en la sección 29-2523.

(b) el estado se permitirá agregar o modificar un aviso de agravación en cualquier momento hasta e incluyendo los treinta días antes del juicio de para determinar culpabilidad.

(c) La existencia o contenido de un aviso de agravación no se revelará al jurado hasta después de la sentencia es dictada en el juicio de culpabilidad.

 $(\underline{2}\ 3)$ Los delitos diferentes y distintos grados de la misma ofensa pueden ser unidos en una sola acusación; y en todos los casos un acusado o los acusados tendrán el mismo derecho, en cuanto a procedimientos, como el acusado o los acusados tendrían ali procesados por el mismo delito o acusación

Sec. 13. Sección 29-1822, Reedición de los Estatutos Revisada de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-1822 Una persona que se convierta en incompetente mental después de la Comisión de un crimen o un delito menor no será juzgada por el delito durante la continuidad de la incompetencia. Si, tras el veredicto de culpable y antes de que la sentencia <u>sea</u> pronunciada, tal persona se convierte en incompetente mental, ningún veredicto se dará mientras tal incompetencia continúe; y si, después de la sentencia y antes de la ejecución de la sentencia, dicha persona es mentalmente incompetente, entonces en caso de ser de la pena capital, la ejecución de la misma deberá esperar hasta la recuperación de esa persona de la incompetencia.

Sec 14. Sección 29-2004, Reedición de los estatutos revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-2004 (1) todas las partes pueden estipular que el jurado puede ser seleccionado hasta treinta y un días antes de la fecha de juicio. La estipulación debe ser unánime entre todas las partes y se manifiesta en una estipulación conjunta a la corte del condado.

(2) en todos los casos, excepto como puede ser de otra manera expresamente, los acusados serán juzgados por un jurado seleccionado, convocado y formado según las disposiciones del código de procedimiento civil, salvo que a juicio de la corte el juicio es probable que sea una prolongado, el

Tribunal podrá, inmediatamente después de que el jurado está formado y jurado, llamar a uno o dos miembros adicionales del jurado, conocidos como jurados suplentes. Estos miembros del jurado se escogerán de la misma fuente y en la misma manera, y llenaran los mismos requisitos como miembros del jurado regulares y se someterán a examen y desafío como otros miembros del jurado, excepto que cada parte se le permitirá un desafío imperativo para cada miembro del jurado alterno. Los jurados suplentes tomarán el juramento o afirmación correcta y deberán estar sentados cerca de los miembros del jurado regulares con iguales facilidades para ver y escuchar las actuaciones en la causa y asistirán en todo momento sobre el juicio de la causa junto con los miembros regulares del jurado. Deberán acatar todas las órdenes y advertencias de la corte, y si los miembros del jurado regulares se ordena mantenerse bajo la custodia de un oficial durante el juicio de la causa, los miembros del jurado alterno también se mantendrán con los otros miembros del jurado y, salvo lo dispuesto, se les dará permiso para irse después de la presentación final de la causa al jurado. Si una información conlleva una violación de la sección 28-303 y en el que se solicita la pena de muerte contiene una noticia de gravedad, los jurados alternos se mantendrán. Tal como es previsto en la sección 29-2520. Si, antes de la presentación final de la causa, un miembro del jurado regular muere o es dado de alta, el Tribunal ordenara el jurado suplente, si sólo hay uno, para tomar su lugar en el cuadro de jurado. Si hay dos jurados alternos el Tribunal seleccionará uno por sorteo, que luego tomará su lugar en el cuadro de jurado. Después de que un jurado suplente este en el cuadro de jurado él o ella estarán sujetos a las mismas reglas que un miembro del jurado regular.

Sec 15. Sección 29-2005, reedición de los estatutos revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-2005 cada persona acusado por cualquier delito penado con la muerte o cadena perpetua, admitirá un desafío perentorio de doce miembros del jurado. Todos y no más; cada persona acusado de cualquier delito que puede ser castigado con pena de prisión superior a dieciocho meses y menos de vida, podrán ser admitidos en un desafío perentorio de seis miembros del jurado. En; y en otro juicios penales, el acusado se le permitirá un desafío perentorio de tres miembros del jurado. El fiscal acusador en nombre del Estado podrá tener un desafío perentorio de doce miembros del jurado en todos los casos, cuando el delito está penado con la muerte encarcelamiento por vida, seis miembros del jurado cuando la ofensa es castigable con encarcelamiento por un término máximo de dieciocho meses y menos de la vida y tres jurados en los demás casos. En cada caso para el que; Proporcionado, que en todos los casos donde se llaman jurados suplentes, conforme a lo dispuesto en la sección 29-2004, entonces en ese caso el acusado y el fiscal acusador para el estado cada uno podrá añadió desafío perentorio a cada miembro del jurado alterno.

Sec 16. Sección 29-2006, reedición de los estatutos revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-2006 (1) serán buenas causas para desafío a cualquier persona llamado como miembro del jurado o miembro del jurado alterno, en el ensayo de cualquier acusación: (a $\frac{1}{2}$) que $\frac{1}{2}$ que $\frac{1}{2}$ 0 era un miembro del gran jurado que decidió el auto de acusación;

(b) que él o ella (2) que el ha formado o expresado su opinión en cuanto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sin embargo; Siempre, si un miembro del jurado o miembro del jurado alterno declara indicará que ha formado o expresado su opinión en cuanto a la culpabilidad o inocencia del acusado, con eso, la corte procederá a examinar, bajo juramento, a dicho jurado o jurado alterno en cuanto a la base de esa opinión; y si parece pareciera que se han fundado al leer declaraciones de prensa, comunicaciones, comentarios o informes, o en rumor o rumores y no en conversaciones con los testigos o de las transcripciones o lectura de informes de su testimonio o escucharlos a testificar y el miembro del jurado o jurado alterno dice o dirá bajo juramento que el o ella se siente competente sin importar dichas opiniones, pare rendir un veredicto imparcial según la ley y la evidencia, la corte, si

satisfecha de que dicho jurado o jurado alterno es imparcial y puede rendir dicho veredicto, puede a su discreción admitir a tal jurado o jurado alterno como competente para servir en dicho caso. .

- (3) en veredictos por un delito donde el castigo del cual es capital, que sus opiniones son tales que le impiden encontrar al acusado culpable de una ofensa castigable con la muerte; (4) que
- -(c) que él o ella tiene una relación dentro del quinto grado con la persona herida o a quien se intentó lesionar, o con la persona por cuya denuncia fue instituido el enjuiciamiento o con el demandado;
- (d) que él o ella (5) ha participado en el jurado menor en la misma causa contra el mismo demandado y que el jurado no rindió un veredicto o un veredicto que fue descartado, después de escuchar la evidencia;
- (e) que él o ella (6) que se ha desempeñado como jurado en un caso civil contra el acusado por el mismo acto
 - (f) que él o ella (7) que ha sido de buena fe, citado como testigo en el caso; o
 - (f) que él o ella (7) han sido citado de buena fe como testigo en el caso; o
 - (g) que él o ella (8) es un ebrio habitual.; (9)
- (2) Además, la misma se admite admitirá como retos en procesamientos penales que se permitieron a las partes en los casos civiles se concederá en causas penales.
- Sec17. Sección 29-2020, reedición de los estatutos revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 29-2020 salvo en lo dispuesto en la sección 29-2525 para los casos cuando el castigo es capital, en todos los casos penales cuando un acusado se siente agraviado por cualquier opinión o decisión de la corte, él o ella puede ordenar una lista de excepciones. El pedido, preparación, firma, presentación, corrección y modificación de la lista de excepciones se regirán por las reglas establecidas en la materia en casos civiles.
- Sec 18. Sección 29-2027, reedición de los estatutos revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 29-2027 en todos los juicios por asesinato, el jurado antes de que se lleve a cabo el juicio, si encuentran culpable al prisionero, verificará en su veredicto si es asesinato en el primer o segundo grado u homicidio. Siempre que: esa persona es culpable por confesión en audiencia pública, el Tribunal procederá por examen de los testigos en audiencia pública, para determinar el grado del delito y pronunciar sentencia por consiguiente o como se especifica en las secciones 29-2519 a 29-2524 por asesinato en primer grado.
- Sec 19. Sección 29-2204, estatutos revisados suplemento acumulativo, 2014, quedará modificado como sigue:
- 29-2204 (1) excepto cuando el acusado es encontrado culpable de un delito de clase IA—un término de encarcelamiento de la vida es requerido por la ley, al imponer una sentencia indeterminada a un delincuente el Tribunal deberá: (a)(i) hasta el 01 de julio de 1998, fijar los límites mínimo y máximo de la pena para ser servidos dentro de los límites previstos por la ley , excepto que cuando se impone un límite máximo de la vida por el Tribunal por un delito grave de clase IB, el límite mínimo puede ser cualquier término de años, no menos que el mínimo obligatorio reglamentario; y
 - (ii) partir del 01 de julio de 1998:
- (a) (i) (A) fijar los límites mínimo y máximo de la pena para ser servidos dentro de los límites previstos por la ley para cualquier clase de delito que no sea un delito mayor de clase IV, excepto que cuando se impone un límite máximo de la vida por el Tribunal por un delito grave de clase IB, el límite mínimo puede ser cualquier término de años no inferior al mínimo legal obligatorio. Si el delito es un delito mayor de clase IV, el Tribunal fijará los límites mínimo y máximo de la pena, pero el límite mínimo fijado por el Tribunal no será inferior al mínimo previsto por ley ni por más de un tercio del término máximo y el límite máximo no será mayor que el máximo previsto por la ley; o

- (<u>ii B</u>) Imponer un término definido de años, en cuyo caso el plazo máximo de la pena serán el término impuesto por el Tribunal y el plazo mínimo será la sentencia mínima prevista por la ley;
- (b) asesorar el delincuente en el registro el tiempo que el delincuente le servirá en su término mínimo antes de lograr elegibilidad de libertad condicional asumiendo que no hay tiempo de buena conducta perdido por delincuente; y
- (c) asesorar el delincuente en el registro el tiempo que el delincuente servirá en su plazo máximo antes de alcanzar la liberación obligatoria asumiendo que no hay tiempo de buena conducta perdido por delincuente.

Si existe cualquier discrepancia entre la declaración del límite mínimo de la sentencia y la declaración de elegibilidad de libertad condicional o entre la declaración del límite máximo de la pena y la declaración de libertad obligatoria, las declaraciones del límite mínimo y el máximo determinaran el cálculo del término del condenado. Si el Tribunal impone más de una sentencia a un delincuente o impone una pena a un delincuente que en ese momento cumple otra sentencia, el Tribunal deberá declarar si las sentencias son simultáneas o consecutivas.

- (2) (a) cuando el Tribunal es de la opinión de que la prisión puede ser apropiada pero que desea obtener información más detallada de la que has ido proporcionada por el informe requerido en la sección 29-2261, el Tribunal entregara al delincuente al Departamento de servicios penitenciarios por un período no superior a noventa días. El Departamento realizará un estudio completo del delincuente durante ese tiempo, investigando en temas tales como su delincuencia anterior o experiencia penal origen social, capacidades y salud física, emocional y mental y los recursos de rehabilitación o programas que pueden estar disponibles para satisfacer sus necesidades. Cuando expire el período de encarcelamiento el tiempo adicional que otorgará el Tribunal, no superior a un período adicional de noventa días, el delincuente se devolverá al Tribunal para sentencia y el Tribunal deberá ser provisto de un informe escrito de los resultados del estudio, incluyendo cualquiera recomendaciones que el Departamento cree que será útil para una resolución adecuada del caso. Después de recibir el informe y las recomendaciones, el Tribunal procederá a sentenciar al criminal de conformidad con el inciso (1) de esta sección. El término de la pena correrá desde la fecha de origina de encarcelamiento bajo esta subsección.
- (b) a fin de fomentar el uso de este procedimiento en los casos apropiados, todos los costos incurridos durante el período en que el acusado este detenido en una institución del estado bajo este inciso serán una responsabilidad del estado y el Condado será responsable sólo por el costo de entregar al acusado a la institución y el costo de volver a él o ella a la corte correspondiente para condena o cualquier otra disposición como la corte entonces considere oportunas.
- (3) excepto <u>cuando el acusado es encontrado culpable de un delito grave clase IA</u> una condena a cadena perpetua es requerido por la ley, siempre que el acusado haya sido menor de dieciocho años de edad en el momento él o ella cometió el crimen por el que él o ella fue condenada, el Tribunal podrá, a su discreción, en lugar de imponer la pena para el delito , hacer una condena del acusado que el tribunal considere apropiado bajo el Código del Menor de Nebraska. Hasta 01 de octubre de 2013, antes de hacer una disposición que encarcele a los menores a la oficina de servicios juveniles, el Tribunal ordenará que el menor sea evaluado por la oficina si el menor no ha tenido una evaluación dentro de los últimos doce meses.

Sec 20. Sección 29-2261, suplemento acumulativo de los estatutos revisados, 2014, quedará modificado como sigue:

29-2261 (1) a menos que sea impracticable hacerlo, cuando un delincuente ha sido condenado por un delito-que no sea de asesinato en primer grado, el Tribunal no impondrá sentencia sin pedir primero una investigación previa del delincuente y dar debida atención al informe por escrito de dicha investigación. Cuando un infractor haya sido condenado de asesinato en primer grado y (a) un jurado hace una sentencia al encontrar la existencia de una o más circunstancias agravantes, conforme a lo

dispuesto en la sección 29-2520 o (b (i) la información contiene un aviso de agravación contemplada en la sección 29-1603 y (ii) el agresor renuncia a su derecho a una determinación del jurado de las supuestas circunstancias agravantes, el Tribunal no comenzará el procedimiento de determinación de sentencia conforme a lo dispuesto en la sección 29-2521 sin antes de pedir una investigación previa del delincuente y según cuenta un informe por escrito de dicha investigación.

- (2) el Tribunal puede ordenar una investigación previa en cualquier caso, excepto en los casos en que un delincuente haya sido condenado por un delito menor de clase IIIA, un delito menor de clase IV, un delito menor de clase V, una infracción de tráfico o cualquier ordenanza de la ciudad o pueblo correspondiente.
- (3) la investigación previa y el informe deberán incluir, cuando sea posible, un análisis de las circunstancias a la Comisión del delito, antecedentes del agresor de delincuencia o criminalidad, condición física y mental, situación familiar y antecedentes, estatus económico, educación, ocupación y hábitos personales, y cualquier otro asunto que considere relevante el oficial de libertad condicional o la corte pida incluir. Todos los organismos policiales locales y estatales y Correccional del Departamento de correcciones de adultos deberán proporcionar copias de oficial encargado de tales antecedentes penales, en cualquier caso referidos al oficial de libertad condicional por el Tribunal de jurisdicción apropiada, tantos como el oficial de libertad condicional requiera sin costo alguno para el Tribunal o el oficial de libertad condicional.

La Investigación también deberá incluir:

- (a) Cualquier declaración escrita presentada al fiscal del condado por una víctima; y
- (b) Cualquier declaración escrita presentada al oficial de libertad condicional por una víctima.
- (4) Si no hay ninguna declaración escrita presentada al oficial de libertad condicional, él o ella deberá certificar a la corte que:
 - (a) él o ella ha intentado ponerse en contacto con la víctima; y
- (b) si él o ella ha contactado a la víctima, tal oficial ofrecerá aceptar las declaraciones por escrito de la víctima o reducir las declaraciones verbales de la víctima a la escritura.

Para efectos de las sub-secciones (3) y (4) de esta sección, será la víctima del término según se define en la sección 29-119.

- (5) antes de imponer la sentencia, el Tribunal podrá ordenar que el acusado se someta a observación psiquiátrica y examen por un período no superior a sesenta días o un período más largo que la corte determine necesario para ello el acusado puede ser remitido para ello a cualquier clínica o hospital mental disponible, o el Tribunal podrá nombrar un psiquiatra calificado para hacer el examen. El informe del examen se presentará a la corte.
- (6) cualquier informe o examen psiquiátrico previos a la sentencia serán privados y no serán divulgados directa o indirectamente a alguien que no sea un juez, agentes de libertad provisional a quienes se haya transferido el expediente, el administrador de la libertad condicional o su designado, u otros facultados por ley para recibir dicha información, incluyendo el personal y profesionales de la salud mental de la Patrulla Estatal de Nebraska específicamente asignados a la notificación de registro y notificación comunitaria de delincuentes sexuales con el único propósito de utilizar dicho informe o examen para evaluar el riesgo y para la notificación a la comunidad de los delincuentes sexuales registrados.

Para efectos de este inciso, profesionales de la salud mental serán (a) un médico practicante con licencia para practicar la medicina en este estado en según la Ley para Practicar Medicina y Cirugía, (b) un psicólogo practicante con licencia para participar en la práctica de la psicología en este estado según lo dispuesto en la sección 38-3111, o (c) un practicante profesional de la salud mental con licencia o certificación en este estado según lo dispuesto en la ley de práctica de Salud Mental. El Tribunal podrá permitir la inspección del informe o examen de partes por el agresor o su abogado u otra persona que tenga un interés adecuado en el mismo, siempre que el tribunal decida que es en el mejor interés de un

determinado delincuente. El Tribunal puede permitir la oportunidad justa para que un delincuente proporcione información adicional para la consideración de la corte.

- (7) si un delincuente es condenado a prisión, una copia del informe de investigación previa o examen psiquiátrico se transmitirán inmediatamente al Departamento de servicios correccionales. Previa solicitud, la Junta de libertad condicional o la administración de la oficina de libertad condicional pueden recibir una copia del informe del Departamento.
- 8) no obstante lo dispuesto en el inciso (6) de esta sección, el Tribunal Supremo o un agente de la Corte Suprema bajo la dirección y supervisión del jefe de justicia tendrá acceso a exámenes psiquiátricos y redactará investigaciones e informes para fines de investigación. La Corte Suprema y su agente deberán tratar dicha información como confidencial, y ninguna identificación de cualquier individuo se liberará.
- Sec. 21. Sección 29-2407, De la Reedición de los Estatutos revisados de Nebraska se modifica para decir:

29-2407 Los juicios por multas y gastos en casos criminales serán un gravamen sobre todos los bienes del acusado en el Condado desde el momento del inicio del caso por el Secretario de la corte apropiada, y juicios sobre la confiscación será un gravamen desde el momento de la confiscación de bienes. Ninguna propiedad de cualquier convicto estará exenta de la ejecución emitida por este fallo según lo establecido en esta sección excepto en casos cuando el convicto es condenado a un departamento de servicios correccionales de adultos del Departamento de centro Penitenciarios por un período de más de dos años o al sufrir la muerte, en cuyo caso habrá las mismas exenciones como en el momento pueden ser proporcionadas por la ley para casos civiles. El gravamen sobre bienes raíces de cualquier juicio de tal gastos se extinguirá conforme a lo dispuesto en la sección 25-1716.

Sec 22. Los cambios realizados por este proyecto de ley no (1) limitaran la autoridad y discreción del Tribunal para ordenar la restitución como parte de cualquier condena o (2) modificar el criterio y la autoridad del Departamento de Servicios Correccionales para determinar las medidas de seguridad apropiadas y las condiciones durante el confinamiento de cualquier delincuente encarcelado.

Sec 23. Es la intención de la legislatura que en cualquier proceso criminal en que la pena de muerte ha sido impuesta pero no llevada a cabo antes de la fecha de vigencia de esta ley, se modificará tal pena a cadena perpetua.

Sec 24. Sección 29-2801, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, 29-2801 si cualquier persona, excepto las personas declaradas culpables de algún crimen o delito para el cual están comprometidos, o personas culpables de traición o de delito grave, el castigo del cual es pena de muerte, es evidente y especialmente expresada en la autorización de la Comisión, ahora o en el futuro, es o se limitará en cualquier cárcel de este estado , o será ilegalmente privado de su libertad, y hace hará solicitud, él o ella misma o por cualquier persona en su nombre, en cualquiera de los jueces de la corte de distrito, o a cualquier Juez del Condado y produce para tal juez una copia del compromiso o la causa de la detención de dicha persona, o si la persona tan encarcelado o detenido es encarcelada o detenida sin ninguna autoridad legal, a hacer lo mismo parecen de tal juez, mediante juramento o afirmación, es el deber del juez será su deber inmediato para permitir que un recurso de hábeas corpus, el cual será expedido inmediatamente por el Secretario de la corte de distrito, o por el juez del Condado, según el caso lo requiera, bajo el sello de la corte, declarando que la persona permitiendo que tal auto es un juez, dirigido al oficial apropiado, persona o personas que detengan detiene tal prisionero.

Sec. 25. Sección 29-3205, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-3205 <u>la interpretación uniforme de los reclusos como testigos en la Ley de Procedimiento Penal</u> serán las secciones 29-3201 a 29-3210 no se aplican a cualquier persona en este estado confinada como enfermos mentales o condenados a muerte.

- Sec. 26. Section 29-3920 Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 29-3920 la legislatura encuentra que: (1) Los propietarios del condado deben recibir cierto alivio de la obligación de prestación de servicios de defensa de indigentes por mandato que la en mayoría de los casos se requieren debido a las leyes del estado estableciendo los delitos y las penas;
- (2) El alivio de impuestos sobre la propiedad se puede lograr si el estado comienza a ayudar a los condados con la obligación de prestación de servicios de defensa de indigentes requeridos por las leyes del estado estableciendo los delitos y las penas;
- (3) El alivio de impuestos sobre la propiedad en forma de ayuda del estado a los condados de Nebraska en la prestación de servicios de defensa de indigentes también aumentará la responsabilidad porque el estado, que es la entidad gubernamental responsable de aprobar estatutos penales, asimismo será responsable de pagar algunos de los costos;
- (4) El alivio de impuestos sobre la propiedad en forma de ayuda del estado a los condados de Nebraska en la prestación de servicios de defensa de indigentes también mejorará el inconsistente e insuficiente financiamiento de los servicios de defensa de indigentes por los condados;
- (5) El alivio de impuestos sobre la propiedad en forma de ayuda del estado a los condados de Nebraska en la prestación de servicios de defensa de indigentes también disminuirá el impacto sobre los contribuyentes de propiedad del Condado del costo de un caso de alto perfil de pena de muerte asesinato en primer grado que puede afectar significativamente las finanzas de los condados; y
- (6) Para lograr alivio de impuestos sobre la propiedad en la forma en que el estado ayude a los condados de Nebraska en la disponibilidad de los servicios de defensa de indigentes, debe establecerse la Comisión de Fondo de Dinero de las operaciones de defensa pública para financiar el funcionamiento de la Comisión de la defensoría pública y para financiar las solicitudes de reembolso según lo determinado por el artículo 29-3933.
- Sec. 27. Sección 29-3922, Suplemento Acumulativo de los Estatutos Revisados de Nebraska, 2014 quedará modificado como sigue:
 - 29-3922 Para efectos de la Ley de Asistencia de Ingresos del Condado:
- (1) Consejero jefe significa un abogado designado para ser el principal funcionario administrativo de la Comisión según el artículo 29-3928;
 - (2) Comisión significa la Comisión de la defensoría pública;
- (3)Personal de la Comisión significa abogados, investigadores y personal de apoyo que realiza trabajo para la división de litigios de asesinato de primer grado, División de Apelaciones, División de pruebas de ADN y centro de recursos de casos principales;
- (4) El abogado contratado significa a un abogado contratado para actuar como un defensor público en virtud de las secciones 23-3404 23-3408;
- (5) Abogado designado por la corte significa a un abogado que no sea un abogado contratante o un defensor público designado por la corte para representar a una persona indigente;
- (6) Servicio de ayuda en la defensa de indigentes significa servicios legales a personas indigentes por un sistema de defensa de indigentes en los casos de <u>asesinato de primer grado</u>, pena de muerte, casos de delitos mayores, casos de delitos menores, casos menores, casos de compromiso de salud mental, sostén de niños, y casos de paternidad.
 - (7) Sistema de defensa de indigentes significa, un sistema de prestación de servicios, incluyendo cualquier servicio necesario para litigar un caso, contratar un abogado, abogado designado por la corte o defensor público;
- (8) persona indigente, es una persona es indigente y no pueden obtener a asesoría legal determinada según la subdivisión (3) de la sección 29-3901;
- (9) defensor público significa un abogado nombrado o elegido en virtud de las secciones 23-3401 23-3403.

Sec. 28. Sección 29-3928, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:

29-3928 la Comisión designará a un consejero principal. Las responsabilidades y deberes del Consejero principal serán definidas por la Comisión y deberán incluir la supervisión general del funcionamiento de las diversas divisiones de la Comisión. El consejero principal estará calificado para su posición, se ha autorizados para ejercer la abogacía en el estado de Nebraska por al menos cinco años antes de la fecha de la cita y debe ser experimentado en la práctica de la defensa criminal, incluyendo la defensa de los casos con pena de muerte de asesinato de primer grado. El consejero principal sirve al placer de la Comisión. La Comisión fijará el salario del consejero principal.

- Sec. 29. Sección 29-3929, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 29-3929 Los deberes primarios del Consejero principal serán proporcionar asesoría directa a los acusados indigentes, y el consejero principal deberá:
- (1) supervisar las operaciones de la división de Apelaciones, la división de litigios capital de asesinato de primer grado, la división de pruebas de ADN y el el centro de recursos para casos mayores;
 - (2) Preparar un presupuesto y desembolsar fondos para las operaciones de la Comisión;
- (3) presentar a la Comisión un informe anual sobre las operaciones de la Comisión, incluyendo una contabilidad de los fondos recibidos y desembolsados, una evaluación de la rentabilidad de la Comisión y recomendaciones de mejora;
- (4) convocar o contratar para conferencias y seminarios de capacitación relacionados con la defensa penal;
 - (5) realizar otros deberes según lo dirigido por la Comisión;
 - (6) establecer y administrar proyectos y programas para el funcionamiento de la Comisión;
- (7) nombrar y remover a los empleados de la Comisión y delegar atribuciones y deberes apropiados
- (8) adoptar y promulgar reglas y reglamentos para la gestión y administración de políticas de la Comisión y la conducta de los empleados de la Comisión;
- (9) transmitir mensualmente a la Comisión un informe de las operaciones de la Comisión para el mes calendario anterior;
- (10) ejecutar y llevar a cabo todos los contratos, arrendamientos y acuerdos autorizados por la Comisión con organismos del gobierno federal, estatal o local, las corporaciones o personas; y
- (11) ejercer todos los poderes y realizar todas las funciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo sus responsabilidades.
- Sec. 30. Sección 29-3930, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
 - 29-3930 dentro de la Comisión se establecen las siguientes divisiones:
- (1) La división de litigios capitales de asesinato de primer grado estará disponible para ayudar en la defensa de casos capitales de asesinato de primer grado en Nebraska, sujeto a estándares de volumen de trabajo de la Comisión;
- (2) la división de Apelaciones estará disponible para procesar apelaciones a la corte de Apelaciones y la Corte Suprema, conforme a estándares de volumen de trabajo de la Comisión;
- (3) la división de defensa de drogas y crimen violento estarán disponibles para ayudar en la defensa de ciertos crímenes violentos y drogas según lo definido por la Comisión, conforme a los estándares de volumen de trabajo de la Comisión;
- (4) la división de pruebas de ADN estará disponible para ayudar en la representación de las personas que son indigentes que han presentado una moción conforme a la ley de pruebas de ADN, conforme a estándares de casos; y

- (5) el centro de recursos caso mayores estará disponible para ayudar a los defensores públicos, abogados o abogados de oficio con la defensa de un delito, conforme a estándares de volumen de trabajo de la Comisión de contratación.
- Sec. 31. Sección 55-480, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 55-480 aunque no específicamente mencionados en el código de justicia militar de Nebraska este código, todos los trastornos y descuidos en perjuicio del buen orden y disciplina en las fuerzas armadas, conducta de naturaleza que descredita a las fuerzas armadas y todos los crímenes y delitos no capitales, de que las personas sujetas al este código pueden ser culpable, se harán del conocimiento de una corte marcial, de acuerdo a la naturaleza y el grado de la infracción y se sancionará a criterio de dicho Tribunal
- Sec. 32. Sección 83-1,110.02, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 83-1,110.02 (1) Un delincuente encarcelado que si es elegible para libertad condicional, que no está bajo sentencia de muerte de encarcelamiento perpetuo, y que debido a una condición médica o física existente se determina por el Departamento que sufre de enfermedad terminal o permanente incapacitad puede ser considerado para libertad condicional médica por la Junta además de cualquier otra posibilidad de libertad condicional. El Departamento deberá identificar a los delincuentes encarcelados que pueden ser elegibles para libertad condicional médica basado en su historial médico.
- (2) la Junta decidirá conceder libertad condicional médica sólo después de una revisión de los antecedentes médicos, institucionales, y penales de delincuentes encarcelados y tales pruebas médicas adicionales de exámenes ordenado por la Junta la Junta a su discreción determine que sea necesario. La decisión de conceder libertad condicional médica y establecer condiciones de liberación en libertad condicional médica además de las condiciones establecidas en la sub-sección (3) de esta sección es a la discreción de la Junta.
- (3) como condición de liberación en libertad condicional médica, el Consejo requerirá que el delincuente encarcelado este de acuerdo a la colocación para recibir tratamiento médico y que él o ella se internara durante un período definido o indefinido de tiempo en un hospital, un hospicio o en otro alojamiento de vivienda adecuado a su condición médica, incluyendo pero no limitado a, su casa familiar, como se indica por la Junta.
- (4) el término de libertad de una persona en libertad condicional médica será para el resto de su condena la cual puede ser reducida por cualquier ajuste por buena conducta en virtud de la ley de corrección y tratamiento de Nebraska.
- Sec. 33. Sección 83-4,143, Reedición de los Estatutos Revisados de Nebraska, quedará modificado como sigue:
- 83-4.143 (1) es la intención de la legislatura que el Tribunal elija un delincuente (a) que es elegible y en virtud de sus necesidades crimino génicas es adecuado para ser condenado a libertad condicional bajo supervisión intensiva con la colocación en el campo de encarcelamiento de trabajo, (b) para quien el Tribunal determine que otras condiciones de una sentencia de libertad condicional intensiva Supervisada, de por sí, no es adecuada y (c) que, sin la existencia de un campo de encarcelamiento de trabajo, sería, probablemente, condenado a prisión.
- (2) Cuando el Tribunal opine que el encarcelamiento es apropiado, pero que un periodo breve e intensivo de programación regimentada, estructurada y disciplinada dentro de una instalación segura puede servir mejor a los intereses de la sociedad, el Tribunal puede colocar a un delincuente en un campo de encarcelamiento de trabajo por un período que no exceda de ciento ochenta días como condición de una sentencia de libertad condicional bajo intensiva supervisión. La corte podrá considerar tal colocación si el agresor (a) es un hombre o mujer delincuente declarado culpable de un delito en un tribunal de distrito, (b) es médicamente y mentalmente apto para participar, con alojamiento razonable

según lo determinado por los profesionales de la salud médica y mental y no (c) ha sido previamente encarcelada por un delito de felonía violenta. Los delincuentes condenados por un delito en la <u>sección 28-303</u> o secciones 28-319 28 322.04 o de cualquier crimen capital no son elegibles para ser colocado en un campo de encarcelamiento de trabajo.

- (3) también es la intención de la legislatura que la Junta de libertad condicional puede recomendar la colocación de los delincuentes en el campo de encarcelamiento de trabajo. Los delincuentes recomendados por la Junta Directiva serán los delincuentes que actualmente se encuentra en otros institutos correccionales para adultos del Departamento de servicios correccionales y deberán completar la programación del campo de encarcelamiento de trabajo antes de la liberación en libertad condicional.
- (4) Cuando la Junta de libertad condicional es de la opinión de que un delincuente encarcelado actualmente en un departamento de servicios correccionales de adultos puede beneficiarse de un período breve e intensivo de programación regimentada, estructurada y disciplinada inmediatamente antes de la liberación en libertad condicional, la Junta podrá ordenar la colocación de un delincuente en un campo de encarcelamiento de trabajo por un período que no debe exceder de ciento ochenta días como condición de liberación en libertad condicional. La junta puede considerar tal colocación si el delincuente (a) es médicamente y mentalmente aptos para participar, con los márgenes para una acomodación razonable según lo determinado por profesionales médicos y de salud mental y (b) no ha sido previamente por un crimen de delito mayor violento. Los delincuentes encarcelado condenados por un delito en la sección 28-303 o secciones 28-319 28 322.04 o de cualquier crimen capital no son elegibles para ser colocado en un campo de encarcelamiento de trabajo.
- 5) El Director de servicios penitenciarios podrá asignar a un delincuente a un campo de encarcelamiento de trabajo si él o ella cree que es en el mejor interés del delincuente y de la sociedad, salvo los delincuentes convictos de un crimen bajo sección 28-303 o secciones 28-319 a 322.04 28 28-321 o de cualquier crimen capital no son elegible para ser asignado a un campo de encarcelamiento de trabajo en virtud de este inciso.

Sec. 34. Las Secciones Originales 23-3406, 23-3408, 24-1106, 25-1140.09, 28-104, 28-202, 28-303, 29-1602, 29-1822, 29-2004, 29-2005, 29-2006, 29-2020, 29-2027, 29-2407, 29-2801, 29-3205, 29-3920, 29-3928, 29-3929, 29-3930, 55-480, y las secciones 28-105, 28-201, 28-1356, 29-1603, 29-2204, 29-2261, and 29-3922, del Suplemento Acumulativo de los Estatutos de Nebraska 2014, son repelidos. Las siguientes secciones son repelidas: Secciones 24-1105,29-2519, 29-2521, 29-2521.01, 29-2521.03, 29-2521.04, 29-2521.05, 29-2523, 29-2524.01, 29-2524.02, 29-2525, 29-2527, 29-2528, 29-2811, 83-1,105.01, 83-1,132, 83-964, 83-965, 83-966, 83-967, 83-968, 83-969, 83-970, 83-971, y 83-972, Reedición de los estatutos revisados de Nebraska y las secciones 28-105.01, 29-2520, 29-2521.02, 29-2522, 29-2524, 29-2537, 29-2538, 29-2539, 29-2540, 29-2541, 29-2542, 29-2543, and 29-2546, Suplemento Acumulativo de los Estatutos revisados de Nebraska, 2014.

ARGUMENTOS EN PRO Y EN CONTRA DE LA MEDIDA DEL REFERENDO 426

LOS DEFENSORES ALEGAN:

La pena de muerte es un castigo justo, que escasamente se utiliza para los crímenes más atroces cometidos por criminales depravados. La pena de muerte protege a las comunidades y las familias de las PERSONAS más peligrosas en nuestra sociedad y protege a aquellos que nos protegen, los miembros de la policía. La pena de muerte proporciona los fiscales con una herramienta necesaria para asegurar penas más severas para los delincuentes violentos y reducir los costosos juicios por asesinato. La pena de muerte es un elemento disuasivo que salva vidas inocentes. La oficina Fiscal legislativo informó que el costo adicional es poco, para tener la pena de muerte. Una cadena perpetua no garantiza prisión perpetua pues los tribunales, la legislatura y la Junta de indultos pueden modificar o conmutar una pena de prisión. Si el sistema está roto, debe ser arreglado. Otros Estados lo han hecho.

LOS OPONENTES ALEGAN:

Una mayoría bipartidista de senadores eliminó la pena de muerte citando la imposibilidad de arreglar sus numerosos problemas. A nivel nacional, 156 personas inocentes han sido liberadas de filas de la muerte debido a la evidencia de la inocencia. En Nebraska, los seis injustamente condenados de Beatrice estuvieron un total combinado 77 años en prisión antes de ser exonerado por ADN. La Academia Nacional de Ciencias examinó 30 años de estudios y no encontró pruebas de que la pena de muerte reduce los niveles de asesinato. A pesar de los esfuerzos de las fuerzas pro-pena de muerte, la última ejecución de Nebraska fue en 1997. Los familiares de las víctimas de asesinato en Nebraska han dicho que la espera e incertidumbre asociada a la pena de muerte causa daños. El economista de Dr. Ernie Goss calcula que los costos de la pena de muerte cuestan Nebraska \$ 14,6 millones anualmente. LB 268 reemplaza la pena de muerte por cadena perpetua sin posibilidad, sin posibilidad de libertad condicional.